



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **HERNAN DAVID REINA GUALDRON C.C.No.86.068.128** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **ROSA DELIA GIL SAREZ C.C.No.21.225.397** las siguientes cantidades de dinero:

1.- **\$4.000.000.00** M/CTE, por concepto de capital representado en título valor objeto de ejecución – Letra de cambio sin numero suscrita el 15 de agosto de 2019.

1.1. **\$480.000.00** MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior, a tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la ley liquidados desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020.

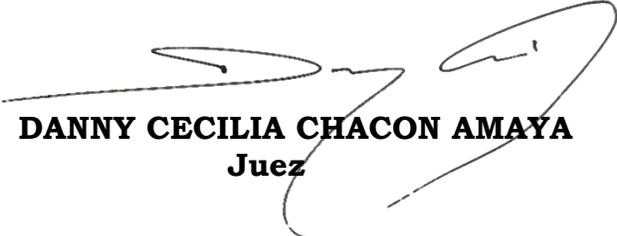
1.2.- Los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **16 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) SANTIAGO DAZA TRUJILLO como apoderado (a) judicial de la parte demandante conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ...18/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

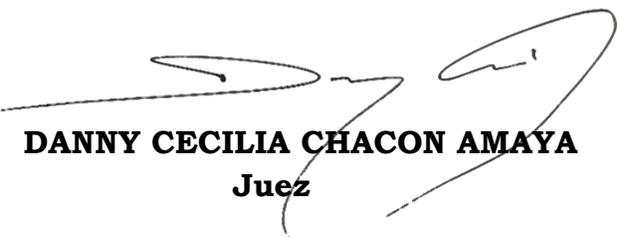
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **HERNAN DAVID REINA GUALDRON C.C.86.068.128**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$6.225.000.00. Líbrense el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.-El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **HERNAN DAVID REINA GUALDRON C.C.86.068.128** como empleado de la POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO La medida se limita hasta la suma de \$6.225.000.00. Líbrense los correspondientes oficios, con destino a PAGADOR/TESORERO de dicha entidad, en la carrera 59 N°26-21 CAN DIRECCION DE TALENTO HUMANO-Bogota D.C, para que oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPALVILLAVICENCIO**

18/12/20

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**